



LIBRO: 1285 FOLIO: 256854

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 36,487.

(TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE)

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al día 21 (veintuno) del mes de Diciembre de 2020 (dos mil veinte), ante mí, Licenciado ADRIÁN GÁRATE RÍOS, Titular de la Notaría Pública número 105 (ciento cinco), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, compareció la señora ALMA BEATRIZ GUADALUPE CANO PEREZ en su carácter de delegada especial de la asamblea general ordinaria de la sociedad denominada HISPANIC TELESERVICIOS DE GUADALAJARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, llevada a cabo el día 8 (ocho) de Diciembre de 2020 (dos mil veinte), acreditando su personalidad así como la existencia legal de su representada, con los documentos que son relacionados más adelante, exhibiéndome el original del documento que la contiene, y manifestó: Que ocurre ante el suscrito notario a protocolizar el acta de la referida asamblea, documento que Yo, el notario doy fe tener a la vista y ser su contenido literal el que a continuación se transcribe:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

HISPANIC TELESERVICIOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 19:00 (Diecinueve) horas del día 8 (Ocho) de Diciembre del año 2020 (Dos Mil Veinte), se reunieron en el domicilio social de Hispanic Teleservicios de Guadalajara, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad"), los accionistas cuyos nombres y representaciones constan en la Lista de Asistencia, misma que se adjunta a éste instrumento formando parte integral del mismo, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. En ausencia del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración de dicho órgano, los accionistas presentes y representados en esta Asamblea acordaron por unanimidad que los licenciados Rodrigo Alonso Tovar Álvarez y Miguel Ángel Arroyo Lozano, actuaran como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asamblea de Accionistas. Asimismo, el Presidente de la Asamblea designó como Escrutador al C.P. Ramiro Treviño Sánchez, quien después de aceptar su cargo, procedió a realizar el escrutinio correspondiente para lo cual, revisó la documentación correspondiente y certificó que conforme al Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad se encontraban presentes en la asamblea la totalidad de las acciones de la Sociedad, mismas que se encuentran distribuidas de la siguiente forma:

Accionistas	Acciones		Valor
	Fijo	Variable	
	Serie "A"	Serie "B"	
Servicios Hispanic Teleservicios, S.C. RFC: SHT020327513	100		\$50,000.00
Hispanic Teleservicios Internacional, LLC		1	\$500.00
Total	100	1	\$50,500.00

Existiendo el quórum estatutario, el Presidente de la asamblea declaró legítimamente instalada la asamblea, manifestando que no se requería de previa publicación de la convocatoria por estar representada en todo momento la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Una vez que los representantes de los accionistas aprobaron la declaratoria de instalación, acto seguido, el Presidente procedió a dar lectura a la Orden del Día para esta asamblea, misma que sometió a la aprobación de todos los presentes y cuyo texto es el siguiente: **ORDEN DEL DÍA**.- I. Designación de un nuevo Consejo de Administración.- II. Revocación de poderes generales y especiales otorgados previamente por la Sociedad.- III. Otorgamiento de nuevos poderes generales.- IV. Designación de delegados especiales. El Presidente de la asamblea terminó de leer la Orden del Día a los representantes de los accionistas y sometió ésta a votación.- **ACUERDOS**.- Los representantes de los accionistas aprobaron en su totalidad la Orden del Día de forma unánime, por lo que estuvieron de acuerdo en iniciar el desahogo de la misma: El Presidente de la asamblea procedió a desahogar el **PRIMER PUNTO** de la Orden del Día, correspondiente a la **DESIGNACIÓN DE UN NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, como sigue: El Presidente de la asamblea propuso ante los representantes de los accionistas, la elección del nuevo Consejo de Administración de la Sociedad y propuso nombrar a las personas que se enlistan a continuación:

- 1. Juan Ignacio Sada Flores (Presidente)
- 2. Carlos Raúl Castro Zazueta (Miembro)
- 3. Alejandro Germán Hernández Morales (Miembro)
- 4. Rodrigo Alonso Tovar Álvarez (Secretario sin ser miembro)

Adicionalmente, el Presidente hizo una amplia exposición a los presentes sobre el nuevo plan de trabajo de la Sociedad y sobre las implicaciones legales que resultarán de este nuevo Consejo.- **ACUERDO - PRIMERO**. Los representantes de los accionistas



aprobaron por unanimidad, la decisión de realizar los nombramientos en favor de los nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluidos presidente y secretario del mismo, de acuerdo a lo siguiente: _____

- 1. Juan Ignacio Sada Flores _____ (Presidente) _____
- 2. Carlos Raúl Castro Zazueta _____ (Miembro) _____
- 3. Alejandro Germán Hernández Morales _____ (Miembro) _____
- 4. Rodrigo Alonso Tovar Álvarez _____ (Secretario sin ser miembro) _____

— Acto seguido, se procedió a desahogar el **SEGUNDO PUNTO** de la Orden del Día, correspondiente a la **REVOCACIÓN DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES OTORGADOS PREVIAMENTE POR LA SOCIEDAD**, como siguiente: El Presidente de la asamblea propuso ante los representantes de los accionistas, la necesidad de revocar todas las facultades, autorizaciones y poderes generales y especiales otorgados previamente por la Sociedad en favor de **SALVADOR MARTÍNEZ VIDAL**.- Las facultades fueron conferidas en favor de **SALVADOR MARTÍNEZ VIDAL**, especialmente a través de las: Escritura Pública número 133,826, de fecha 4 de Septiembre del 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría 129, con ejercicio en el Primer Distrito e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo el folio mercantil electrónico 26564, de fecha 9 de Octubre del 2020.- Asimismo, el Presidente de la asamblea expuso ante los representantes de los accionistas, que la revocación de poderes surta efectos a partir del 31 de diciembre del 2020.- **A C U E R D O**.- **SEGUNDO**.- Habiéndose expuesto dicho informe y discutido los puntos ahí mencionados, después de haber escuchado las razones y necesidades de la Sociedad, los representantes de los accionistas aprobaron unánimemente, llevar a cabo la revocación de poderes a través de la presente asamblea, de acuerdo a lo siguiente: Las facultades fueron conferidas en favor de **SALVADOR MARTÍNEZ VIDAL**, especialmente a través de las: Escritura Pública número 133,826, de fecha 4 de Septiembre del 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría 129, con ejercicio en el Primer Distrito e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo el folio mercantil electrónico 26564, de fecha 9 de Octubre del 2020.- Asimismo, el Presidente de la asamblea expuso ante los representantes de los accionistas, que la revocación de poderes surta efectos a partir del 31 de diciembre del 2020.- Acto seguido, se procedió a desahogar el **TERCER PUNTO** de la Orden del Día, correspondiente al **OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES**, como sigue: El Presidente de la asamblea expuso ante los representantes de los accionistas, la operatividad que requiere la Sociedad, para poder realizar diferentes actos, trámites, solicitudes, promociones, avisos, etc., por lo que solicitó amablemente a los representantes de los accionistas, la consideración de un proyecto, el cual se describe a continuación: I: Conferir en favor del señor **JUAN IGNACIO SADA FLORES** los poderes y las facultades que se enuncian a continuación: **A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, su correlativo y concordante segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus correlativos Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los Estados de la República Mexicana.- El apoderado podrá ejercer el poder y la facultad conferida, teniendo únicamente la siguiente limitación: No podrá otorgar avales, fianzas, ni constituirse como obligado solidario, ni fiador de terceros, salvo excepción, tratándose de las empresas afiliadas o subsidiarias del grupo al que pertenece la Sociedad.- **B) PODER GENERAL CAMBIARIO**, tan amplio como en derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los Artículos 9° (noveno) Fracción I y párrafo final, 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, coafianzar y en general garantizar en nombre de la Sociedad poderdante, en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según corresponda a los intereses de la Sociedad poderdante, con o sin contraprestación, obligaciones a cargo de la propia Sociedad poderdante, de empresas subsidiarias y/o afiliadas del grupo al que pertenece, según los casos; pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad mandante en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones.- El apoderado podrá realizar toda clase de actos y/u operaciones que estuvieren relacionados(as) con las operaciones financieras y tendrá facultades además para: (i) Designar y/o autorizar de manera individual a una o más personas facultadas para instruir, recibir, emitir y/o suscribir toda clase de títulos y/o valores (cheques incluidos) a nombre de la Sociedad, y; (ii) Revocar de manera individual en cualquier tiempo las designaciones y/o autorizaciones antes señaladas.- El poder podrá ser ejercido para representar a la Sociedad (i) Ante Instituciones de Crédito y/o Instituciones de Seguros y/o de Fianzas y/o cualquier otra entidad legal de naturaleza similar (todas ellas, nacionales o extranjeras) y; (ii) para llevar a cabo con una o más de las



inscripciones toda clase de actos y/u operaciones que estuvieren relacionados(as) con depósitos y/o inversiones (de cualquier naturaleza) así como con disposiciones por cualquier medio legal de dichos depósitos y/o de dichas inversiones respecto del activo fijo y/o circulante que fuere y/o llegare a ser propiedad de la Sociedad.- Solamente respecto de la Apertura, Administración y Cierre de cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, el Apoderado tendrá las facultades que le confiere el presente poder, siempre y cuando este poder lo ejerza de manera mancomunada el apoderado con al menos uno de los apoderados siguientes: CARLOS RAÚL CASTRO ZAZUETA, ALEJANDRO GERMÁN HERNÁNDEZ MORALES, JESÚS ARTURO TREVIÑO ENRIQUEZ, VICTOR GUTIÉRREZ OLVERA y/o LINDA YARENY CHAVEZ O'VIED.- Cualquier otra facultad derivada del presente poder la tendrá el apoderado en lo individual.- C) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, a través del presente poder se otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para poder actuar en procedimientos de nulidades, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales y para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querrelas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querrelas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar toda clase de convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitadores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa.- D) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en términos de lo dispuesto por el Artículo 11° (Décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo y en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que se señalan en el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndole las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el Artículo 876 (Ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrán intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo 878 (Ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal de Trabajo, aclarándose que el Apoderado podrá intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo 790 (Setecientos noventa) de la Ley Federal de Trabajo, y en general actuar con la calidad de administrador de la Sociedad dentro de toda clase de juicios de Trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. A través del presente poder, el apoderado queda facultado para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo.- E) **PODER GENERAL PARA LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS ANTE AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y FISCALES**, en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México y además en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los Códigos Fiscales de la Ciudad de México y de todos los Estados de la República; confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan pero a su vez limitadas exclusivamente para realizar todos los actos, procedimientos, gestiones, trámites, solicitudes y procesos que sean necesarios ante toda clase de autoridades, organismos o dependencias administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, incluidas(os), en forma enunciativa más no limitativa, las(os) siguientes; (i) La(s) Secretaría(s) de Gobernación, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, Economía, Educación



Pública, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Función Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Turismo; (ii) La Procuraduría Federal del Consumidor y/o Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y/o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra(s) Dependencia(s) Gubernamental(es) de naturaleza similar, y (iii) El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquiera otro(s) Instituto(s) o Dependencia(s) Gubernamental(es), Organismo(s) Público(s) y/o Privado(s), Centralizado(s), Descentralizado(s), Desconcentrado(s), y/o Autónomo(s). El apoderado podrá realizar los actos que se mencionan a continuación de manera enunciativa más no limitativa: a).- Inscripción al Trabajador al Registro Federal de Contribuyentes; b).- Declaraciones Mensuales de Retenciones del Impuesto sobre Productos del Trabajo y Aportaciones al INFONAVIT; c) Constancias de percepción anual de los Trabajadores; d).- Declaración anual de retenciones del impuesto por productos del trabajo y aportaciones al INFONAVIT; e).- Solicitudes, cartas, escritos, avisos y toda clase de documentación relativa a la poderdante; f).- Aclaración de toda clase de requerimientos oficiales por contribuciones federales o locales; g).- Pago de contribuciones federales y locales; h).- Firma del dictamen fiscal de la empresa ; i).- Trámites relacionados con el régimen de consolidación fiscal; j).- Llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria; k).- Declaraciones relacionadas con las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás leyes aplicables, así como del Código Fiscal de la Federación; l).- Solicitudes y trámites relativos a las devoluciones y compensaciones de toda clase de impuestos (federales o locales); m).- Firma y recepción de documentos, medios electrónicos, escritos, oficios y todo lo relacionado con la empresa; y n).- Solicitar modificaciones de obligaciones en la cédula fiscal y recepcionarlas. Así mismo, el apoderado podrá realizar ante las Tesorerías de la Federación y Generales de los Estados de la República Mexicana: a).- Declaración mensual de pago de impuesto sobre nóminas; b).- Requerimientos oficiales; y c).- Solicitudes, cartas, escritos y avisos.- **F) PODER GENERAL Y ESPECIAL DE DELEGACIÓN** tan amplio como en derecho proceda, a fin de que el apoderado indicado en el apartado I (primero) pueda otorgar poderes generales y especiales a favor de terceros respecto a los poderes que le han sido conferidos en este instrumento e identificados en los incisos A, B, C, D y E, mismos que podrá delegar con las limitaciones, que en su caso, considere apropiadas; asimismo, podrá revocar y/o sustituir dichos poderes en todo o en parte, reservándose su ejercicio, con las limitaciones que en su caso determine el propio apoderado en el acto de delegación o sustitución.- **II: Conferir en favor de los señores CARLOS RAÚL CASTRO ZAZUETA, ALEJANDRO GERMÁN HERNÁNDEZ MORALES, RICARDO ENRIQUE ALDRETE NAVARRO, SABRINA SOLEDAD SANCHEZ BRENTA y MANUEL LABORDE AGUIRRE** los poderes y facultades que se enuncian a continuación, para ser ejercidos en forma individual por cualquiera de los apoderados: **A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, su correlativo y concordante segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus correlativos Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los Estados de la República Mexicana. Los apoderados antes mencionados podrán ejercer el poder y la facultad conferido, únicamente de la forma siguiente: 1).- Los apoderados antes mencionados no podrán otorgar avales, fianzas, ni constituirse como obligados solidarios, ni fiadores de terceros, salvo excepción, tratándose de las empresas afiliadas o subsidiarias del grupo al que pertenece la Sociedad.- 2).- Los apoderados antes mencionados podrán ejercer el poder y la facultad conferida actuando de manera individual, siempre y cuando se trate de operaciones y/o actos cuyo monto no exceda de la cantidad de \$500,000.00 USD (Quinientos Mil Dólares 00/100 de la Moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional.- 3).- En el supuesto de que algún acto u operación requiera la realización de pagos o contraprestaciones recurrentes, el monto total anual de éstos no podrá exceder de la cantidad de \$500,000.00 USD (Quinientos Mil Dólares 00/100 de la Moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional.- 4).- Asimismo, los apoderados podrán ejercer el presente poder cuando se trate de operaciones y/o actos cuyo monto exceda las cantidades antes mencionadas, únicamente actuando de manera conjunta ente ellos o cualquiera de ellos con los apoderados JESÚS ENRIQUE TREVIÑO ENRIQUEZ, VICTOR GUTIÉRREZ OLVERA y LINDA YARENY CHAVEZ OVIEDO.- **B) PODER GENERAL CAMBIARIO**, tan amplio como en derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los Artículos 9° (noveno) Fracción I y párrafo final, 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, coafianzar y en general garantizar en nombre de la Sociedad poderdante, en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según corresponda a los intereses de la Sociedad poderdante, con o sin contraprestación, obligaciones a cargo de la propia Sociedad poderdante, de empresas subsidiarias y/o afiliadas del grupo al que pertenece, según los casos; pudiendo por lo



1

tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad mandante en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones.- Los apoderados podrán realizar toda clase de actos y/u operaciones que estuvieren relacionados(as) con las operaciones financieras y tendrán facultades además para: (i) Designar y/o autorizar de manera individual a una o más personas facultadas para instruir, recibir, emitir y/o suscribir toda clase de títulos y/o valores (cheques incluidos) a nombre de la Sociedad, y; (ii) Revocar de manera individual en cualquier tiempo las designaciones y/o autorizaciones antes señaladas.- El poder podrá ser ejercido para representar a la Sociedad (i) Ante Instituciones de Crédito y/o Instituciones de Seguros y/o de Fianzas y/o cualquier otra entidad legal de naturaleza similar (todas ellas, nacionales y extranjeras) y; (ii) para llevar a cabo con una o más de las instituciones toda clase de actos y/u operaciones que estuvieren relacionados(as) con depósitos y/o inversiones (de cualquier naturaleza) así como con disposiciones por cualquier medio legal de dichos depósitos y/o de dichas inversiones respecto del activo fijo y/o circulante que fuere y/o llegare a ser propiedad de la Sociedad.- Solamente respecto de la Apertura, Administración y Cierre de cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, los Apoderados tendrán las facultades que le confiere el presente poder, siempre y cuando este poder lo ejerza de manera mancomunada entre ellos, o bien, uno de ellos con alguno de los apoderados.- **C) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, a través del presente poder se otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para poder actuar en procedimientos de nulidades, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales y para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar toda clase de convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitadores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa.- **D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en términos de lo dispuesto por el Artículo 11* (Décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo y en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que se señalan en el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndoles las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el Artículo 876 (Ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrán intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo 878 (Ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal de Trabajo, aclarándose que los Apoderados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrán desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo 790 (Setecientos noventa) de la Ley Federal de Trabajo, y en general actuar con la calidad de administradores de la Sociedad dentro de toda clase de juicios de Trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; A través del presente poder, los apoderados quedan facultados para llevar a cabo de manera individual, actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo.- **E) PODER GENERAL PARA LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS ANTE AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y FISCALES**, en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial y sus correlativos de los que



rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México y además en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los Códigos Fiscales de la Ciudad de México y de todos los Estados de la República; confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan pero a su vez limitadas exclusivamente para realizar todos los actos, procedimientos, gestiones, trámites, solicitudes y procesos que sean necesarios ante toda clase de autoridades, organismos o dependencias administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, incluidas(os), en forma enunciativa más no limitativa, las(os) siguientes: (i) La(s) Secretaría(s) de Gobernación, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, Economía, Educación Pública, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Función Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Turismo; (ii) La Procuraduría Federal del Consumidor y/o Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y/o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra(s) Dependencia(s) Gubernamental(es) de naturaleza similar, y (iii) El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquiera otro(s) Instituto(s) o Dependencia(s) Gubernamental(es), Organismo(s) Público(s) y/o Privado(s), Centralizado(s), Descentralizado(s), Desconcentrado(s), y/o Autónomo(s). Los Apoderados podrán realizar los actos que se mencionan a continuación de manera enunciativa más no limitativa: a).- Inscripción al Trabajador al Registro Federal de Contribuyentes; b).- Declaraciones Mensuales de Retenciones del Impuesto sobre Productos del Trabajo y Aportaciones al INFONAVIT; c) Constancias de percepción anual de los Trabajadores; d).- Declaración anual de retenciones del impuesto por productos del trabajo y aportaciones al INFONAVIT; e).- Solicitudes, cartas, escritos, avisos y toda clase de documentación relativa a la poderdante; f).- Aclaración de toda clase de requerimientos oficiales por contribuciones federales o locales; g).- Pago de contribuciones federales y locales; h).- Firma del dictamen fiscal de la empresa ; i).- Trámites relacionados con el régimen de consolidación fiscal; j).- Llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria; k).- Declaraciones relacionadas con las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás leyes aplicables, así como del Código Fiscal de la Federación; l).- Solicitudes y trámites relativos a las devoluciones y compensaciones de toda clase de impuestos (federales o locales); m).- Firma y recepción de documentos, medios electrónicos, escritos, oficios y todo lo relacionado con la empresa; y n).- Solicitar modificaciones de obligaciones en la cédula fiscal y receptorías. Así mismo, los apoderados, de manera individual podrán realizar ante las Tesorerías de la Federación y Generales de los Estados de la República Mexicana: a).- Declaración mensual de pago de impuesto sobre nóminas; b).- Requerimientos oficiales; y c).- Solicitudes, cartas, escritos y avisos.- **F) PODER GENERAL Y ESPECIAL DE DELEGACIÓN** tan amplio como en derecho proceda, a fin de que los apoderados indicados en el apartado II (segundo), de manera individual, puedan otorgar poderes generales y especiales a favor de terceros respecto a los poderes que les han sido conferidos en este instrumento e identificados en los incisos A, B, C, D y E, mismos que podrán delegar con las limitaciones, que en su caso, consideren apropiadas; asimismo, podrán revocar y/o sustituir dichos poderes en todo o en parte, reservándose su ejercicio, con las limitaciones que en su caso determinen los propios apoderados en el acto de delegación o sustitución. Los apoderados podrán otorgar poderes en favor de terceros, sin embargo, no podrán delegar bajo ningún supuesto, la facultad de delegación.- **III: Conferir en favor de los señores JESÚS ARTURO TREVIÑO ENRÍQUEZ, FRANCISCO JAVIER FLORES ELIZONDO y RODOLFO ORDORICA SEPÚLVEDA, los poderes y facultades que se enuncian a continuación, para ser ejercidos en forma individual por cualquiera de los apoderados: A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, su correlativo y concordante segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus correlativos Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los Estados de la República Mexicana. Los apoderados antes mencionados podrán ejercer el poder y la facultad conferido, únicamente de la forma siguiente: 1).- Los apoderados antes mencionados no podrán otorgar avales, fianzas, ni constituirse como obligados solidarios, ni fiadores de terceros, salvo excepción, tratándose de las empresas afiliadas o subsidiarias del grupo al que pertenece la Sociedad.- 2).- Los apoderados únicamente podrán ejercer el presente poder y la facultad conferida, actuando de forma individual, siempre y cuando se trate de operaciones y/o actos cuyo monto total no exceda de la cantidad de \$250,000.00 USD (Doscientos Cincuenta Mil Dólares 00/100 Moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional.- 3).- Los apoderados podrán ejercer el presente poder y la facultad conferida, cuando se trate de operaciones y/o actos cuyo monto total no exceda de la cantidad de \$500,000.00 USD (Quinientos Mil Dólares 00/100 Moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional, siempre y cuando actúen de forma conjunta cualquiera dos de los apoderados.- **B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de



92

En las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, a través del presente poder se otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para poder actuar en procedimientos de nulidades, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales y para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querrelas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querrelas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar toda clase de convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales, articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa. - C) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en términos de lo dispuesto por el Artículo 11* (Décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo y en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que se señalan en el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndoles las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el Artículo 876 (Ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrán intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo 878 (Ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal de Trabajo, aclarándose que los Apoderados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrán desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo 790 (Setecientos noventa) de la Ley Federal de Trabajo, y en general actuar con la calidad de administradores de la Sociedad dentro de toda clase de juicios de Trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; A través del presente poder, los apoderados quedan facultados para llevar a cabo de manera individual, actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. - D) **PODER GENERAL PARA LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS ANTE AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y FISCALES**, en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México y además en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los Códigos Fiscales de la Ciudad de México y de todos los Estados de la República; confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan pero a su vez limitadas exclusivamente para realizar todos los actos, procedimientos, gestiones, trámites, solicitudes y procesos que sean necesarios ante toda clase de autoridades, organismos o dependencias administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, incluidas(os), en forma enunciativa más no limitativa, las(os) siguientes: (i) La(s) Secretaría(s) de Gobernación, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, Economía, Educación Pública, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Función Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Turismo; (ii) La Procuraduría Federal del Consumidor y/o Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y/o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra(s) Dependencia(s) Gubernamental(es) de naturaleza similar, y (iii) El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquiera otro(s) Instituto(s) o Dependencia(s) Gubernamental(es), Organismo(s) Público(s) y/o Privado(s), Centralizado(s), Descentralizado(s), Desconcentrado(s), y/o Autónomo(s). Los apoderados podrán realizar los actos que se mencionan a continuación de manera enunciativa más no limitativa: a).- Inscripción al Trabajador al Registro Federal de Contribuyentes; b).- Declaraciones Mensuales de Retenciones del Impuesto sobre Productos del Trabajo y Aportaciones al INFONAVIT; c) Constancias de percepción anual de los



Trabajadores; d).- Declaración anual de retenciones del impuesto por productos del trabajo y aportaciones al INFONAVIT; e).- Solicitudes, cartas, escritos, avisos y toda clase de documentación relativa a la poderdante; f).- Aclaración de toda clase de requerimientos oficiales por contribuciones federales o locales; g).- Pago de contribuciones federales y locales; h).- Firma del dictamen fiscal de la empresa; i).- Trámites relacionados con el régimen de consolidación fiscal; j).- Llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria; k).- Declaraciones relacionadas con las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás leyes aplicables, así como del Código Fiscal de la Federación; l).- Solicitudes y trámites relativos a las devoluciones y compensaciones de toda clase de impuestos (federales o locales); m).- Firma y recepción de documentos, medios electrónicos, escritos, oficios y todo lo relacionado con la empresa; y n).- Solicitar modificaciones de obligaciones en la cédula fiscal y receptorías. Así mismo, los apoderados, de manera individual podrán realizar ante las Tesorerías de la Federación y Generales de los Estados de la República Mexicana: a).- Declaración mensual de pago de impuesto sobre nóminas; b).- Requerimientos oficiales; y c).- Solicitudes, cartas, escritos y avisos.- Los Apoderados antes mencionados no podrán otorgar, delegar o sustituir poder general o especial a favor de terceros, respecto a los poderes que les han sido conferidos a través del presente instrumento.-

IV: Conferir en favor de los señores **VICTOR GUTIÉRREZ OLVERA** y **LINDA YARENY CHAVEZ OVIEDO** los poderes y facultades que se enuncian a continuación, para ser ejercidos en forma individual por cualquiera de los apoderados: **A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, su correlativo y concordante segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus correlativos Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los Estados de la República Mexicana. Los apoderados antes mencionados podrán ejercer el poder y la facultad conferido, únicamente de la forma siguiente: 1).- Los apoderados antes mencionados no podrán otorgar avales, fianzas, ni constituirse como obligados solidarios, ni fiadores de terceros, salvo excepción, tratándose de las empresas afiliadas o subsidiarias del grupo al que pertenece la Sociedad.- 2).- Los apoderados **VICTOR GUTIÉRREZ OLVERA** y **LINDA YARENY CHAVEZ OVIEDO** únicamente podrán ejercer el presente poder y la facultad conferida, actuando de forma individual, siempre y cuando se trate de operaciones y/o actos cuyo monto total no exceda de la cantidad de \$150,000.00 USD (Ciento Cincuenta Mil Dólares 00/100 Moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional.- 3).- En el supuesto de que algún acto u operación requiera la realización de pagos o contraprestaciones recurrentes, el monto total anual de éstos no podrá exceder de la cantidad de \$150,000.00 USD (Ciento Cincuenta Mil Dólares 00/100 Moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional), salvo que se ejerza de manera mancomunada con los apoderados **CARLOS RAÚL CASTRO ZAZUETA**, **ALEJANDRO GERMÁN HERNÁNDEZ MORALES**, **RICARDO ENRIQUE ALDRETE NAVARRO**, **SABRINA SÁNCHEZ** y **MANUEL LABORDE AGUIRRE**.- **B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, a través del presente poder se otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para poder actuar en procedimientos de nulidades, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales y para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querrelas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querrelas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar toda clase de convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa.- **C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en términos de lo dispuesto por el Artículo 11* (Décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo y en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del Trabajo y



9 Servicios Sociales que se señalan en el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndoles las

facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el Artículo 876 (Ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrán intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo 878 (Ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal de Trabajo, aclarándose que los Apoderados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrán desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo 790 (Setecientos noventa) de la Ley Federal de Trabajo, y en general actuar con la calidad de administradores de la Sociedad dentro de toda clase de juicios de Trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; A través del presente poder, los apoderados quedan facultados para llevar a cabo de manera individual, actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo - D) PODER GENERAL PARA

LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS ANTE AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y FISCALES, en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México y además en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los Códigos Fiscales de la Ciudad de México y de todos los Estados de la República; confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan pero a su vez limitadas exclusivamente para realizar todos los actos, procedimientos, gestiones, trámites, solicitudes y procesos que sean necesarios ante toda clase de autoridades, organismos o dependencias administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, incluidas(os), en forma enunciativa más no limitativa, las(os) siguientes: (i) La(s) Secretaría(s) de Gobernación, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, Economía, Educación Pública, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Función Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Turismo; (ii) La Procuraduría Federal del Consumidor y/o Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y/o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra(s) Dependencia(s) Gubernamental(es) de naturaleza similar, y (iii) El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquiera otro(s) Instituto(s) o Dependencia(s) Gubernamental(es), Organismo(s) Público(s) y/o Privado(s), Centralizado(s), Descentralizado(s), Desconcentrado(s), y/o Autónomo(s). Los apoderados podrán realizar los actos que se mencionan a continuación de manera enunciativa más no limitativa: a).- Inscripción al Trabajador al Registro Federal de Contribuyentes; b).- Declaraciones Mensuales de Retenciones del Impuesto sobre Productos del Trabajo y Aportaciones al INFONAVIT; c) Constancias de percepción anual de los Trabajadores; d).- Declaración anual de retenciones del impuesto por productos del trabajo y aportaciones al INFONAVIT; e).- Solicitudes, cartas, escritos, avisos y toda clase de documentación relativa a la poderdante; f).- Aclaración de toda clase de requerimientos oficiales por contribuciones federales o locales; g)- Pago de contribuciones federales y locales; h).- Firma del dictamen fiscal de la empresa ; i).- Trámites relacionados con el régimen de consolidación fiscal; j).- Llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria; k).- Declaraciones relacionadas con las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás leyes aplicables, así como del Código Fiscal de la Federación; l).- Solicitudes y trámites relativos a las devoluciones y compensaciones de toda clase de impuestos (federales o locales); m).- Firma y recepción de documentos, medios electrónicos, escritos, oficios y todo lo relacionado con la empresa; y n).- Solicitar modificaciones de obligaciones en la cédula fiscal y recepcionarlas. Así mismo, los apoderados, de manera individual podrán realizar ante las Tesorerías de la Federación y Generales de los Estados de la República Mexicana: a).- Declaración mensual de pago de impuesto sobre nóminas; b).- Requerimientos oficiales; y c).- Solicitudes, cartas, escritos y avisos.- Los Apoderados antes mencionados no podrán otorgar, delegar o sustituir poder general o especial a favor de terceros, respecto a los poderes que les han sido conferidos a través del presente instrumento.- V: Conferir en favor de los señores RODRIGO ALONSO TOVAR ÁLVAREZ, MIGUEL ÁNGEL ARROYO LOZANO, BLANCA OLGA CALVILLO FERNÁNDEZ, VERÓNICA GARCÍA OCHOA, ALAN MIGUEL MAYEN ARZATE, ZAIRA VALERIA GRIMALDO CAMERO, ALEJANDRA MONTEMAYOR VILLARREAL, ALMA BEATRIZ GUADALUPE CANO PEREZ, ROLANDO RODRÍGUEZ LAM y GERARDO ISRAEL RAMIREZ GARCIA, los poderes y facultades que se enuncian a continuación, para ser ejercidos en forma individual por cualquiera de los apoderados: A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, tan amplio como en derecho deba corresponder, en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y



especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, a través del presente poder se otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para poder actuar en procedimientos de nulidades, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales y para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querrelas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querrelas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar toda clase de convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa. - **B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en términos de lo dispuesto por el Artículo 11° (Décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo y en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que se señalan en el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndoles las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el Artículo 876 (Ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrán intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo 878 (Ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal de Trabajo, aclarándose que los Apoderados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrán desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo 790 (Setecientos noventa) de la Ley Federal de Trabajo, y en general actuar con la calidad de administradores de la Sociedad dentro de toda clase de juicios de Trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; A través del presente poder, los apoderados quedan facultados para llevar a cabo de manera individual, actos de recisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. - **C) PODER GENERAL PARA LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS ANTE AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y FISCALES**, en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México y además en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los Códigos Fiscales de la Ciudad de México y de todos los Estados de la República; confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan pero a su vez limitadas exclusivamente para realizar todos los actos, procedimientos, gestiones, trámites, solicitudes y procesos que sean necesarios ante toda clase de autoridades, organismos o dependencias administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, incluidas(os), en forma enunciativa más no limitativa, las(os) siguientes: (i) La(s) Secretaría(s) de Gobernación, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, Economía, Educación Pública, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Función Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Turismo; (ii) La Procuraduría Federal del Consumidor y/o Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y/o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra(s) Dependencia(s) Gubernamental(es) de naturaleza similar, y (iii) El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquiera otro(s) Instituto(s) o Dependencia(s) Gubernamental(es), Organismo(s) Público(s) y/o Privado(s), Centralizado(s), Descentralizado(s), Desconcentrado(s), y/o Autónomo(s). Los apoderados podrán realizar los actos que se mencionan a continuación de manera enunciativa más no limitativa: a).- Inscripción al Trabajador al Registro Federal de Contribuyentes; b).- Declaraciones Mensuales de Retenciones del Impuesto sobre Productos del Trabajo y Aportaciones al INFONAVIT; c) Constancias de percepción anual de los Trabajadores; d).- Declaración anual de retenciones del impuesto por



producidos del trabajo y aportaciones al INFONAVIT; e).- Solicitudes, cartas, escritos, avisos y toda clase de documentación relativa a la poderdante; f).- Aclaración de toda clase de requerimientos oficiales por contribuciones federales o locales; g).- Pago de contribuciones federales y locales; h).- Firma del dictamen fiscal de la empresa ; i).- Trámites relacionados con el régimen de consolidación fiscal; j).- Llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria; k).- Declaraciones relacionadas con las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás leyes aplicables, así como del Código Fiscal de la Federación; l).- Solicitudes y trámites relativos a las devoluciones y compensaciones de toda clase de impuestos (federales o locales); m).- Firma y recepción de documentos, medios electrónicos, escritos, oficios y todo lo relacionado con la empresa; y n).- Solicitar modificaciones de obligaciones en la cédula fiscal y receptorías. Así mismo, los apoderados, de manera individual podrán realizar ante las Tesorerías de la Federación y Generales de los Estados de la República Mexicana: a).- Declaración mensual de pago de impuesto sobre nóminas; b).- Requerimientos oficiales; y c).- Solicitudes, cartas, escritos y avisos.- Los Apoderados antes mencionados no podrán otorgar, delegar o sustituir poder general o especial a favor de terceros, respecto a los poderes que les han sido conferidos a través del presente instrumento.- **A C U E R D O.- SEGUNDO.-** Habiéndose expuesto dicho informe y discutido los puntos ahí mencionados, después de haber escuchado las razones y necesidades de la Sociedad, los representantes de los accionistas aprobaron unánimemente el proyecto de **OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES.- I: Conferir en favor del señor JUAN IGNACIO SADA FLORES los poderes y las facultades que se enuncian a continuación: A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, su correlativo y concordante segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus correlativos Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los Estados de la República Mexicana.- El apoderado podrá ejercer el poder y la facultad conferida, teniendo únicamente la siguiente limitación: No podrá otorgar avales, fianzas, ni constituirse como obligado solidario, ni fiador de terceros, salvo excepción, tratándose de las empresas afiliadas o subsidiarias del grupo al que pertenece la Sociedad.- **B) PODER GENERAL CAMBIARIO**, tan amplio como en derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establezcan los Artículos 9° (noveno) Fracción I y párrafo final, 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, cofianzar y en general garantizar en nombre de la Sociedad poderdante, en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según corresponda a los intereses de la Sociedad poderdante, con o sin contraprestación, obligaciones a cargo de la propia Sociedad poderdante, de empresas subsidiarias y/o afiliadas del grupo al que pertenece, según los casos; pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad mandante en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones.- El apoderado podrá realizar toda clase de actos y/u operaciones que estuvieren relacionados(as) con las operaciones financieras y tendrá facultades además para: (i) Designar y/o autorizar de manera individual a una o más personas facultadas para instruir, recibir, emitir y/o suscribir toda clase de títulos y/o valores (cheques incluidos) a nombre de la Sociedad, y; (ii) Revocar de manera individual en cualquier tiempo las designaciones y/o autorizaciones antes señaladas.- El poder podrá ser ejercido para representar a la Sociedad (i) Ante Instituciones de Crédito y/o Instituciones de Seguros y/o de Fianzas y/o cualquier otra entidad legal de naturaleza similar (todas ellas, nacionales o extranjeras) y; (ii) para llevar a cabo con una o más de las instituciones toda clase de actos y/u operaciones que estuvieren relacionados(as) con depósitos y/o inversiones (de cualquier naturaleza) así como con disposiciones por cualquier medio legal de dichos depósitos y/o de dichas inversiones respecto del activo fijo y/o circulante que fuere y/o llegare a ser propiedad de la Sociedad.- Solamente respecto de la Apertura, Administración y Cierre de cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, el Apoderado tendrá las facultades que le confiere el presente poder, siempre y cuando este poder lo ejerza de manera mancomunada el apoderado con al menos uno de los apoderados siguientes: CARLOS RAÚL CASTRO ZAZUETA, ALEJANDRO GERMÁN HERNÁNDEZ MORALES, JESÚS ARTURO TREVIÑO ENRIQUEZ, VICTOR GUTIÉRREZ OLVERA y/o LINDA YARENY CHAVEZ OVIED.- Cualquier otra facultad derivada del presente poder la tendrá el apoderado en lo individual.- **C) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México. El poder que se otorga podrá



ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, a través del presente poder se otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para poder actuar en procedimientos de nulidades, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales y para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querrelas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querrelas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar toda clase de convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitrajes; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa.- **D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en términos de lo dispuesto por el Artículo 11* (Décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo y en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que se señalan en el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndole las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el Artículo 876 (Ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrán intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo 878 (Ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal de Trabajo, aclarándose que el Apoderado podrá intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo 790 (Setecientos noventa) de la Ley Federal de Trabajo, y en general actuar con la calidad de administrador de la Sociedad dentro de toda clase de juicios de Trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; A través del presente poder, el apoderado queda facultado para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo.- **E) PODER GENERAL PARA LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS ANTE AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y FISCALES**, en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México y además en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los Códigos Fiscales de la Ciudad de México y de todos los Estados de la República; confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan pero a su vez limitadas exclusivamente para realizar todos los actos, procedimientos, gestiones, trámites, solicitudes y procesos que sean necesarios ante toda clase de autoridades, organismos o dependencias administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, incluidas(os), en forma enunciativa más no limitativa, las(os) siguientes; (i) La(s) Secretaría(s) de Gobernación, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, Economía, Educación Pública, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Función Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Turismo; (ii) La Procuraduría Federal del Consumidor y/o Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y/o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra(s) Dependencia(s) Gubernamental(es) de naturaleza similar, y (iii) El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquiera otro(s) Instituto(s) o Dependencia(s) Gubernamental(es), Organismo(s) Público(s) y/o Privado(s), Centralizado(s), Descentralizado(s), Desconcentrado(s), y/o Autónomo(s). El apoderado podrá realizar los actos que se mencionan a continuación de manera enunciativa más no limitativa: a).- Inscripción al Trabajador al Registro Federal de Contribuyentes; b).- Declaraciones Mensuales de Retenciones del Impuesto sobre Productos del Trabajo y Aportaciones al INFONAVIT; c) Constancias de percepción anual de los Trabajadores; d).- Declaración anual de retenciones del impuesto por productos del trabajo y aportaciones al INFONAVIT; e).- Solicitudes, cartas, escritos, avisos y toda clase de documentación relativa a la poderdante; f).- Aclaración de toda clase de requerimientos oficiales por contribuciones federales o locales; g).- Pago de contribuciones federales y locales; h).- Firma del dictamen fiscal de la empresa; i)-



Trámites relacionados con el régimen de consolidación fiscal; j).- Llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de

Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria; k).- Declaraciones relacionadas con las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás leyes aplicables, así como del Código Fiscal de la Federación; l).- Solicitudes y trámites relativos a las devoluciones y compensaciones de toda clase de impuestos (federales o locales); m).- Firma y recepción de documentos, medios electrónicos, escritos, oficios y todo lo relacionado con la empresa; y n).- Solicitar modificaciones de obligaciones en la cédula fiscal y receptorías. Así mismo, el apoderado podrá realizar ante las Tesorerías de la Federación y Generales de los Estados de la República Mexicana: a).- Declaración mensual de pago de impuesto sobre nóminas; b).- Requerimientos oficiales; y c).- Solicitudes, cartas, escritos y avisos.- **F) PODER GENERAL Y ESPECIAL DE DELEGACIÓN** tan amplio como en derecho proceda, a fin de que el apoderado indicado en el apartado I (primero) pueda otorgar poderes generales y especiales a favor de terceros respecto a los poderes que le han sido conferidos en este instrumento e identificados en los incisos A, B, C, D y E, mismos que podrá delegar con las limitaciones, que en su caso, considere apropiadas; asimismo, podrá revocar y/o sustituir dichos poderes en todo o en parte, reservándose su ejercicio, con las limitaciones que en su caso determine el propio apoderado en el acto de delegación o sustitución.- **II: Conferir en favor de los señores CARLOS RAÚL CASTRO ZAZUETA, ALEJANDRO GERMÁN HERNÁNDEZ MORALES, RICARDO ENRIQUE ALDRETE NAVARRO, SABRINA SOLEDAD SANCHEZ BRENTA y MANUEL LABORDE AGUIRRE** los poderes y facultades que se enuncian a continuación, para ser ejercidos en forma individual por cualquiera de los apoderados: **A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, su correlativo y concordante segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus correlativos Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los Estados de la República Mexicana. Los apoderados antes mencionados podrán ejercer el poder y la facultad conferido, únicamente de la forma siguiente: 1).- Los apoderados antes mencionados no podrán otorgar avales, fianzas, ni constituirse como obligados solidarios, ni fadores de terceros, salvo excepción, tratándose de las empresas afiliadas o subsidiarias del grupo al que pertenece la Sociedad.- 2).- Los apoderados antes mencionados podrán ejercer el poder y la facultad conferida actuando de manera individual, siempre y cuando se trate de operaciones y/o actos cuyo monto no exceda de la cantidad de \$500,000.00 USD (Quinientos Mil Dólares 00/100 de la Moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional.- 3).- En el supuesto de que algún acto u operación requiera la realización de pagos o contraprestaciones recurrentes, el monto total anual de éstos no podrá exceder de la cantidad de \$500,000.00 USD (Quinientos Mil Dólares 00/100 de la Moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional.- 4).- Asimismo, los apoderados podrán ejercer el presente poder cuando se trate de operaciones y/o actos cuyo monto exceda las cantidades antes mencionadas, únicamente actuando de manera conjunta entre ellos o cualquiera de ellos con los apoderados JESÚS ENRIQUE TREVIÑO ENRIQUEZ, VÍCTOR GUTIÉRREZ OLVERA y LINDA YARENY CHAVEZ OVIEDO.- **B) PODER GENERAL CAMBIARIO**, tan amplio como en derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los Artículos 9º (noveno) Fracción I y párrafo final, 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, coafianzar y en general garantizar en nombre de la Sociedad poderdante, en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según corresponda a los intereses de la Sociedad poderdante, con o sin contraprestación, obligaciones a cargo de la propia Sociedad poderdante, de empresas subsidiarias y/o afiliadas del grupo al que pertenece, según los casos; pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad mandante en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones.- Los apoderados podrán realizar toda clase de actos y/u operaciones que estuvieren relacionados(as) con las operaciones financieras y tendrán facultades además para: (i) Designar y/o autorizar de manera individual a una o más personas facultadas para instruir, recibir, emitir y/o suscribir toda clase de títulos y/o valores (cheques incluidos) a nombre de la Sociedad; y; (ii) Revocar de manera individual en cualquier tiempo las designaciones y/o autorizaciones antes señaladas.- El poder podrá ser ejercido para representar a la Sociedad (i) Ante Instituciones de Crédito y/o Instituciones de Seguros y/o de Fianzas y/o cualquier otra entidad legal de naturaleza similar (todas ellas, nacionales y extranjeras) y; (ii) para llevar a cabo con una o más de las instituciones toda clase de actos y/u operaciones que estuvieren relacionados(as) con depósitos y/o inversiones (de cualquier naturaleza) así como con disposiciones por cualquier medio legal de dichos depósitos y/o de dichas inversiones respecto del activo fijo y/o circulante que fuere y/o llegare a ser propiedad de la Sociedad.- Solamente respecto de la



Apertura, Administración y Cierre de cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, los Apoderados tendrán las facultades que le confiere el presente poder, siempre y cuando este poder lo ejerza de manera mancomunada entre ellos, o bien, uno de ellos con alguno de los apoderados.- **C) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, a través del presente poder se otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para poder actuar en procedimientos de nulidades, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales y para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querrelas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querrelas que a su nombre se hubieran presentado; celebrar toda clase de convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa.- **D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en términos de lo dispuesto por el Artículo 11* (Décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo y en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que se señalan en el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, confiéndoles las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el Artículo 876 (Ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrán intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo 878 (Ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal de Trabajo, aclarándose que los Apoderados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrán desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo 790 (Setecientos noventa) de la Ley Federal de Trabajo, y en general actuar con la calidad de administradores de la Sociedad dentro de toda clase de juicios de Trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; A través del presente poder, los apoderados quedan facultados para llevar a cabo de manera individual, actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo.- **E) PODER GENERAL PARA LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS ANTE AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y FISCALES**, en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México y además en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los Códigos Fiscales de la Ciudad de México y de todos los Estados de la República; confiéndose las facultades más amplias que en derecho procedan pero a su vez limitadas exclusivamente para realizar todos los actos, procedimientos, gestiones, trámites, solicitudes y procesos que sean necesarios ante toda clase de autoridades, organismos o dependencias administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, incluidas(os), en forma enunciativa más no limitativa, las(os) siguientes: (i) La(s) Secretaria(s) de Gobernación, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, Economía, Educación Pública, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Función Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Turismo; (ii) La Procuraduría Federal del Consumidor y/o Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y/o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra(s) Dependencia(s) Gubernamental(es) de naturaleza similar, y (iii) El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda



para los Trabajadores y cualquiera otro(s) Instituto(s) o Dependencia(s) Gubernamental(es), Organismo(s) Público(s) y/o Privado(s).

Centralizado(s), Descentralizado(s), Desconcentrado(s), y/o Autónomo(s). Los Apoderados podrán realizar los actos que se mencionan a continuación de manera enunciativa más no limitativa: a).- Inscripción al Trabajador al Registro Federal de Contribuyentes; b).- Declaraciones Mensuales de Retenciones del Impuesto sobre Productos del Trabajo y Aportaciones al INFONAVIT; c) Constancias de percepción anual de los Trabajadores; d).- Declaración anual de retenciones del impuesto por productos del trabajo y aportaciones al INFONAVIT; e).- Solicitudes, cartas, escritos, avisos y toda clase de documentación relativa a la poderdante; f).- Aclaración de toda clase de requerimientos oficiales por contribuciones federales o locales; g).- Pago de contribuciones federales y locales; h).- Firma del dictamen fiscal de la empresa ; i).- Trámites relacionados con el régimen de consolidación fiscal; j).- Llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria; k).- Declaraciones relacionadas con las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás leyes aplicables, así como del Código Fiscal de la Federación; l).- Solicitudes y trámites relativos a las devoluciones y compensaciones de toda clase de impuestos (federales o locales); m).- Firma y recepción de documentos, medios electrónicos, escritos, oficios y todo lo relacionado con la empresa; y n).- Solicitar modificaciones de obligaciones en la cédula fiscal y receptorías. Así mismo, los apoderados, de manera individual podrán realizar ante las Tesorerías de la Federación y Generales de los Estados de la República Mexicana: a).- Declaración mensual de pago de impuesto sobre nóminas; b).- Requerimientos oficiales; y c).- Solicitudes, cartas, escritos y avisos.- F) PODER GENERAL Y ESPECIAL DE DELEGACIÓN tan amplio como en derecho proceda, a fin de que los apoderados indicados en el apartado II (segundo), de manera individual, puedan otorgar poderes generales y especiales a favor de terceros respecto a los poderes que les han sido conferidos en este instrumento e identificados en los incisos A, B, C, D y E, mismos que podrán delegar con las limitaciones, que en su caso, consideren apropiadas; asimismo, podrán revocar y/o sustituir dichos poderes en todo o en parte, reservándose su ejercicio, con las limitaciones que en su caso determinen los propios apoderados en el acto de delegación o sustitución. Los apoderados podrán otorgar poderes en favor de terceros, sin embargo, no podrán delegar bajo ningún supuesto, la facultad de delegación - III: Conferir en favor de los señores JESÚS ARTURO TREVIÑO ENRÍQUEZ, FRANCISCO JAVIER FLORES ELIZONDO y RODOLFO ORDORICA SEPÚLVEDA, los poderes y facultades que se enuncian a continuación, para ser ejercidos en forma individual por cualquiera de los apoderados: A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, tan amplio como en derecho deba corresponder, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, su correlativo y concordante segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus correlativos Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los Estados de la República Mexicana. Los apoderados antes mencionados podrán ejercer el poder y la facultad conferido, únicamente de la forma siguiente: 1).- Los apoderados antes mencionados no podrán otorgar avales, fianzas, ni constituirse como obligados solidarios, ni fiadores de terceros, salvo excepción, tratándose de las empresas afiliadas o subsidiarias del grupo al que pertenece la Sociedad.- 2).- Los apoderados únicamente podrán ejercer el presente poder y la facultad conferida, actuando de forma individual, siempre y cuando se trate de operaciones y/o actos cuyo monto total no exceda de la cantidad de \$250,000.00 USD (Doscientos Cincuenta Mil Dólares 00/100 Moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional.- 3).- Los apoderados podrán ejercer el presente poder y la facultad conferida, cuando se trate de operaciones y/o actos cuyo monto total no exceda de la cantidad de \$500,000.00 USD (Quinientos Mil Dólares 00/100 Moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional, siempre y cuando actúen de forma conjunta cualquiera dos de los apoderados.- B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, tan amplio como en derecho deba corresponder, en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, a través del presente poder se otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo, para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para poder actuar en procedimientos de nulidades, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales y para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querrelas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querrelas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar toda clase de convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver



posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa.- C) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, tan amplio como en derecho deba corresponder, en términos de lo dispuesto por el Artículo 11° (Décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo y en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que se señalan en el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndoles las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el Artículo 876 (Ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrán intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo 878 (Ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal de Trabajo, aclarándose que los Apoderados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrán desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo 790 (Setecientos noventa) de la Ley Federal de Trabajo, y en general actuar con la calidad de administradores de la Sociedad dentro de toda clase de juicios de Trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; A través del presente poder, los apoderados quedan facultados para llevar a cabo de manera individual, actos de recisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo.- D) **PODER GENERAL PARA LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS ANTE AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y FISCALES**, en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México y además en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los Códigos Fiscales de la Ciudad de México y de todos los Estados de la República; confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan pero a su vez limitadas exclusivamente para realizar todos los actos, procedimientos, gestiones, trámites, solicitudes y procesos que sean necesarios ante toda clase de autoridades, organismos o dependencias administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, incluidas(os), en forma enunciativa más no limitativa, las(os) siguientes; (i) La(s) Secretaría(s) de Gobernación, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, Economía, Educación Pública, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Función Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Turismo; (ii) La Procuraduría Federal del Consumidor y/o Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y/o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra(s) Dependencia(s) Gubernamental(es) de naturaleza similar, y (iii) El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquiera otro(s) Instituto(s) o Dependencia(s) Gubernamental(es), Organismo(s) Público(s) y/o Privado(s), Centralizado(s), Descentralizado(s), Desconcentrado(s), y/o Autónomo(s). Los apoderados podrán realizar los actos que se mencionan a continuación de manera enunciativa más no limitativa: a).- Inscripción al Trabajador al Registro Federal de Contribuyentes; b).- Declaraciones Mensuales de Retenciones del Impuesto sobre Productos del Trabajo y Aportaciones al INFONAVIT; c) Constancias de percepción anual de los Trabajadores; d).- Declaración anual de retenciones del impuesto por productos del trabajo y aportaciones al INFONAVIT; e).- Solicitudes, cartas, escritos, avisos y toda clase de documentación relativa a la poderdante; f).- Aclaración de toda clase de requerimientos oficiales por contribuciones federales o locales; g).- Pago de contribuciones federales y locales; h).- Firma del dictamen fiscal de la empresa ; i).- Trámites relacionados con el régimen de consolidación fiscal; j).- Llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria; k).- Declaraciones relacionadas con las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás leyes aplicables, así como del Código Fiscal de la Federación; l).- Solicitudes y trámites relativos a las devoluciones y compensaciones de toda clase de impuestos (federales o locales); m).- Firma y recepción de documentos, medios electrónicos, escritos, oficios y todo lo relacionado con la empresa; y n).- Solicitar modificaciones de obligaciones en la cédula fiscal y recepcionarlas. Así mismo, los apoderados, de manera individual podrán realizar ante las Tesorerías de la Federación y Generales de los Estados de la República Mexicana: a).- Declaración mensual de pago de impuesto sobre nóminas; b).- Requerimientos



oficiales, y c).- Solicitudes, cartas, escritos y avisos.- Los Apoderados antes mencionados no podrán otorgar, delegar o sustituir poder general o especial a favor de terceros, respecto a los poderes que les han sido conferidos a través del presente instrumento.-

IV: Conferir en favor de los señores VICTOR GUTIÉRREZ OLVERA y LINDA YARENY CHAVEZ OVIEDO los poderes y facultades que se enuncian a continuación, para ser ejercidos en forma individual por cualquiera de los apoderados: A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, tan amplio como en derecho deba corresponder, en los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, su correlativo y concordante segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus correlativos Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los Estados de la República Mexicana. Los apoderados antes mencionados podrán ejercer el poder y la facultad conferido, únicamente de la forma siguiente: 1).- Los apoderados antes mencionados no podrán otorgar avales, fianzas, ni constituirse como obligados solidarios, ni fiadores de terceros, salvo excepción, tratándose de las empresas afiliadas o subsidiarias del grupo al que pertenece la Sociedad.- 2).- Los apoderados VICTOR GUTIÉRREZ OLVERA y LINDA YARENY CHAVEZ OVIEDO únicamente podrán ejercer el presente poder y la facultad conferida, actuando de forma individual, siempre y cuando se trate de operaciones y/o actos cuyo monto total no exceda de la cantidad de \$150,000.00 USD (Ciento Cincuenta Mil Dólares 00/100 Moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional.- 3).- En el supuesto de que algún acto u operación requiera la realización de pagos o contraprestaciones recurrentes, el monto total anual de éstos no podrá exceder de la cantidad de \$150,000.00 USD (Ciento Cincuenta Mil Dólares 00/100 Moneda del curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional, salvo que se ejerza de manera mancomunada con los apoderados CARLOS RAÚL CASTRO ZAZUETA, ALEJANDRO GERMÁN HERNÁNDEZ MORALES, RICARDO ENRIQUE ALDRETE NAVARRO, SABRINA SÁNCHEZ y MANUEL LABORDE AGUIRRE.- B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, tan amplio como en derecho deba corresponder, en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, a través del presente poder se otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para poder actuar en procedimientos de nulidades, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales y para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar toda clase de convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa.- C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, tan amplio como en derecho deba corresponder, en términos de lo dispuesto por el Artículo 11* (Décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo y en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que se señalan en el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndoles las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el Artículo 876 (Ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrán intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo 878 (Ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal de Trabajo, aclarándose que los Apoderados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrán desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo 790 (Setecientos noventa) de la Ley Federal de Trabajo, y en general actuar con la calidad de administradores de la Sociedad dentro de toda clase de juicios de Trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; A través del presente poder, los apoderados quedan facultados para llevar a cabo de manera individual, actos de rescisión en términos de lo



dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. - **D) PODER GENERAL PARA LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS ANTE AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y FISCALES.** en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México y además en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los Códigos Fiscales de la Ciudad de México y de todos los Estados de la República; confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan pero a su vez limitadas exclusivamente para realizar todos los actos, procedimientos, gestiones, trámites, solicitudes y procesos que sean necesarios ante toda clase de autoridades, organismos o dependencias administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, incluidas(os), en forma enunciativa más no limitativa, las(os) siguientes: (i) La(s) Secretaría(s) de Gobernación, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, Economía, Educación Pública, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Función Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Turismo; (ii) La Procuraduría Federal del Consumidor y/o Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y/o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra(s) Dependencia(s) Gubernamental(es) de naturaleza similar, y (iii) El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquiera otro(s) Instituto(s) o Dependencia(s) Gubernamental(es), Organismo(s) Público(s) y/o Privado(s), Centralizado(s), Descentralizado(s), Desconcentrado(s), y/o Autónomo(s). Los apoderados podrán realizar los actos que se mencionan a continuación de manera enunciativa más no limitativa: a).- Inscripción al Trabajador al Registro Federal de Contribuyentes; b).- Declaraciones Mensuales de Retenciones del Impuesto sobre Productos del Trabajo y Aportaciones al INFONAVIT; c) Constancias de percepción anual de los Trabajadores; d).- Declaración anual de retenciones del impuesto por productos del trabajo y aportaciones al INFONAVIT; e).- Solicitudes, cartas, escritos, avisos y toda clase de documentación relativa a la poderdante; f).- Aclaración de toda clase de requerimientos oficiales por contribuciones federales o locales; g).- Pago de contribuciones federales y locales; h).- Firma del dictamen fiscal de la empresa ; i).- Trámites relacionados con el régimen de consolidación fiscal; j).- Llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria; k).- Declaraciones relacionadas con las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás leyes aplicables, así como del Código Fiscal de la Federación; l).- Solicitudes y trámites relativos a las devoluciones y compensaciones de toda clase de impuestos (federales o locales); m).- Firma y recepción de documentos, medios electrónicos, escritos, oficios y todo lo relacionado con la empresa; y n).- Solicitar modificaciones de obligaciones en la cédula fiscal y receptorlas. Así mismo, los apoderados, de manera individual podrán realizar ante las Tesorerías de la Federación y Generales de los Estados de la República Mexicana: a).- Declaración mensual de pago de impuesto sobre nóminas; b).- Requerimientos oficiales; y c).- Solicitudes, cartas, escritos y avisos.- Los Apoderados antes mencionados no podrán otorgar, delegar o sustituir poder general o especial a favor de terceros, respecto a los poderes que les han sido conferidos a través del presente instrumento.- **V) Conferir en favor de los señores RODRIGO ALONSO TOVAR ÁLVAREZ, MIGUEL ÁNGEL ARROYO LOZANO, BLANCA OLGA CALVILLO FERNÁNDEZ, VERÓNICA GARCÍA OCHOA, ALAN MIGUEL MAYEN ARZATE, ZAIRA VALERIA GRIMALDO CAMERO, ALEJANDRA MONTEMAYOR VILLARREAL, ALMA BEATRIZ GUADALUPE CANO PEREZ, ROLANDO RODRÍGUEZ LAM y GERARDO ISRAEL RAMIREZ GARCIA,** los poderes y facultades que se enuncian a continuación, para ser ejercidos en forma individual por cualquiera de los apoderados: **A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** tan amplio como en derecho deba corresponder, en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, a través del presente poder se otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para poder actuar en procedimientos de nulidades, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales y para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querrelas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querrelas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar toda clase de convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o



arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Las facultades anteriores,

se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa. - B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN

MATERIA LABORAL, tan amplio como en derecho deba corresponder, en términos de lo dispuesto por el Artículo 11° (Décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo y en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México; estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales que se señalan en el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndoles las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el Artículo 876 (Ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrán intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el Artículo 878 (Ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal de Trabajo, aclarándose que los Apoderados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrán desahogar la confesional a cargo de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el Artículo 790 (Setecientos noventa) de la Ley Federal de Trabajo, y en general actuar con la calidad de administradores de la Sociedad dentro de toda clase de juicios de Trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; A través del presente poder, los apoderados quedan facultados para llevar a cabo de manera individual, actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo.- C) PODER GENERAL PARA

LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS ANTE AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y FISCALES, en los términos de lo dispuesto en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en los de todos los Estados de la República Mexicana incluida la Ciudad de México y además en los términos del artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación y sus correlativos de los Códigos Fiscales de la Ciudad de México y de todos los Estados de la República; confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan pero a su vez limitadas exclusivamente para realizar todos los actos, procedimientos, gestiones, trámites, solicitudes y procesos que sean necesarios ante toda clase de autoridades, organismos o dependencias administrativas, judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, incluidas(os), en forma enunciativa más no limitativa, las(os) siguientes: (i) La(s) Secretaría(s) de Gobernación, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, Economía, Educación Pública, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Función Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Turismo; (ii) La Procuraduría Federal del Consumidor y/o Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y/o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra(s) Dependencia(s) Gubernamental(es) de naturaleza similar, y (iii) El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquiera otro(s) Instituto(s) o Dependencia(s) Gubernamental(es), Organismo(s) Público(s) y/o Privado(s), Centralizado(s), Descentralizado(s), Desconcentrado(s), y/o Autónomo(s). Los apoderados podrán realizar los actos que se mencionan a continuación de manera enunciativa más no limitativa: a).- Inscripción al Trabajador al Registro Federal de Contribuyentes; b).- Declaraciones Mensuales de Retenciones del Impuesto sobre Productos del Trabajo y Aportaciones al INFONAVIT; c) Constancias de percepción anual de los Trabajadores; d).- Declaración anual de retenciones del impuesto por productos del trabajo y aportaciones al INFONAVIT; e).- Solicitudes, cartas, escritos, avisos y toda clase de documentación relativa a la poderdante; f).- Aclaración de toda clase de requerimientos oficiales por contribuciones federales o locales; g).- Pago de contribuciones federales y locales; h).- Firma del dictamen fiscal de la empresa ; i).- Trámites relacionados con el régimen de consolidación fiscal; j).- Llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria; k).- Declaraciones relacionadas con las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás leyes aplicables, así como del Código Fiscal de la Federación; l).- Solicitudes y trámites relativos a las devoluciones y compensaciones de toda clase de impuestos (federales o locales); m).- Firma y recepción de documentos, medios electrónicos, escritos, oficios y todo lo relacionado con la empresa; y n).- Solicitar modificaciones de obligaciones en la cédula fiscal y receptorías. Así mismo, los apoderados, de manera individual podrán realizar ante las Tesorerías de la Federación y Generales de los Estados de la República Mexicana: a) - Declaración mensual de pago de impuesto sobre nóminas; b) - Requerimientos oficiales; y c) - Solicitudes, cartas, escritos y avisos. - Los Apoderados antes mencionados no



podrán otorgar, delegar o sustituir poder general o especial a favor de terceros, respecto a los poderes que les han sido conferidos a través del presente instrumento.- Posteriormente, el Presidente de la asamblea procedió a desahogar el CUARTO PUNTO de la Orden del Día, correspondiente a la **DESINGACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES**, como sigue: El Presidente de la Asamblea, propuso nombrar como Delegados Especiales a los señores **ROGELIO JOSÉ CAVAZOS DÁVILA, RODRIGO ALONSO TÓVAR ALVAREZ, MIGUEL ÁNGEL ARROYO LOZANO, VERÓNICA GARCÍA OCHOA, BLANCA OLGA CALVILLO FERNANDEZ, ZAIRA VALERIA GRIMALDO CAMERO, ALEJANDRA MONTEMAYOR VILLARREAL y ALMA BEATRIZ GUADALUPE CANO PÉREZ** para que den cumplimiento y formalidad en su caso, las resoluciones adoptadas por esta asamblea.- Después de una amplia deliberación, la asamblea adoptó la siguiente: **ACUERDO.- TERCERO.-** Se acuerda unánimemente, nombrar como Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen en su caso, las resoluciones adoptadas por la asamblea a los señores **ROGELIO JOSÉ CAVAZOS DÁVILA, RODRIGO ALONSO TÓVAR ALVAREZ, MIGUEL ÁNGEL ARROYO LOZANO, VERÓNICA GARCÍA OCHOA, BLANCA OLGA CALVILLO FERNANDEZ, ZAIRA VALERIA GRIMALDO CAMERO, ALEJANDRA MONTEMAYOR VILLARREAL y ALMA BEATRIZ GUADALUPE CANO PÉREZ**, para que de forma individual, comparezcan ante el Notario Público de su elección, a fin de obtener la protocolización de la presente asamblea y obtener por sí o a través de terceros la inscripción del primer testimonio de dicho instrumento en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente. Los delegados especiales quedan asimismo autorizados para solicitar se expidan las copias simples o certificadas de cualquiera de las resoluciones adoptadas durante la presente asamblea.- Habiéndose desahogado la totalidad de los puntos de la Orden del Día, se dio por terminada la presente asamblea, haciéndose constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que al momento de adoptarse todas y cada uno de los acuerdos contenidos en esta Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual estuvo representada desde un inicio hasta su terminación, por la totalidad de los accionistas que representan el capital social suscrito y pagado de la Sociedad.- Así mismo el Presidente ordenó que se agregue al Acta, la Lista de Asistencia correspondiente, formándose con esta documentación el expediente relativo a la presente Asamblea que se conservará en la secretaría de la Sociedad.- **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, el Presidente y Secretario elegidos por los representantes de los accionistas que representan la totalidad de las acciones de la Sociedad, firman el presente instrumento el día 8 (Ocho) de Diciembre del año 2020 (Dos Mil Veinte).- Rúbrica.- Lic. Rodrigo Alonso Tovar Álvarez.- Presidente.- Rúbrica.- Lic. Miguel Ángel Arroyo Lozano.- Secretario.- **LISTA DE ASISTENCIA.**- De la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de: **HISPANIC TELESERVICIOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**- Fecha: **8 de Diciembre del 2020.**- Domicilio Social: **Zapopan, Jalisco.**- Hora de asamblea: **19:00 horas.**- Accionistas.- Acciones.- Valor.- Fijo Serie "A".- Variable Serie "B".- Rúbrica.- Rúbrica.- Servicios Hispanic Teleservicios, S.C.- RFC: **SHT020327513.**- representada por el Lic. Rogelio José Cavazos Dávila.- 100.- 0.- \$50,000.00.- Rúbrica.- Hispanic Teleservicios International, LLC.- representada por el Lic. Miguel Ángel Arroyo Lozano.- 0.- 1.- \$500.- Total.- 100.- 1.- \$50,500.- El suscrito Escrutador certifica que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se encontraron debidamente representadas todas las acciones que integran el capital social de la Sociedad.- Rúbrica.- **Ramiro Treviño Sánchez.- Escrutador.**-----

CLÁUSULA:-----

— **ÚNICA:** Queda protocolizada para todos los efectos legales correspondientes, el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada **HISPANIC TELESERVICIOS DE GUADALAJARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día 8 (ocho) de Diciembre de 2020 (dos mil veinte), dejándose constancia con ello de:-----

— **I) - Nombramiento de los nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad de acuerdo a lo siguiente:**-----

- 1. **Juan Ignacio Sada Flores**----- (Presidente)-----
- 2. **Carlos Raúl Castro Zazueta**----- (Miembro)-----
- 3. **Alejandro Germán Hernández Morales.**----- (Miembro)-----
- 4. **Rodrigo Alonso Tovar Álvarez**----- (Secretario sin ser miembro)-----

— **II) - Revocación de Poderes al Señor SALVADOR MARTÍNEZ VIDAL.**-----

— **III) - Otorgamiento de Poder General para Actos de Administración, Poder General Cambiario, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, Poder General para Llevar a cabo toda clase de Actos ante Autoridades y Dependencias Gubernamentales y Fiscales y Poder General y Especial de Delegación en favor del señor JUAN IGNACIO SADA FLORES.**-----

— **IV) - Otorgamiento de Poder General para Actos de Administración, Poder General Cambiario, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, Poder General para Llevar a cabo toda clase de Actos ante Autoridades y Dependencias Gubernamentales y Fiscales y Poder General y Especial de Delegación en favor de los señores CARLOS RAÚL CASTRO ZAZUETA, ALEJANDRO GERMÁN HERNÁNDEZ MORALES, RICARDO ENRIQUE ALDRETE NAVARRO, SABRINA SOLEDAD SANCHEZ BRENTA y MANUEL LABORDE AGUIRRE.**-----



NOTARÍA PÚBLICA No. 105
TITULAR
LIC. ADRIÁN GÁRATE RÍOS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 105
SUPLENTE
LIC. JOSÉ REFUGIO RODRÍGUEZ DÓÑEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

v).- Otorgamiento de Poder General para Actos de Administración, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, Poder General para Llevar a cabo toda clase de Actos ante Autoridades y Dependencias Gubernamentales y Fiscales en favor de los señores **JESÚS ARTURO TREVIÑO ENRÍQUEZ, FRANCISCO JAVIER FLORES ELIZONDO y RODOLFO ORDORICA SEPULVEDA.**

vi).- Otorgamiento de Poder General para Actos de Administración, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, Poder General para Llevar a cabo toda clase de Actos ante Autoridades y Dependencias Gubernamentales y Fiscales en favor de los señores **VICTOR GUTIERREZ OLVERA y LINDA YARENY CHAVEZ OVIEDO.**

vii).- Otorgamiento de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, Poder General para Llevar a cabo toda clase de Actos ante Autoridades y Dependencias Gubernamentales y Fiscales en favor de los señores **RODRIGO ALONSO TOVAR ÁLVAREZ, MIGUEL ÁNGEL ARROYO LOZANO, BLANCA OLGA CALVILLO FERNÁNDEZ, VERÓNICA GARCÍA OCHOA, ALAN MIGUEL MAYEN ARZATE, ZAIRA VALERIA GRIMALDO CAMERO, ALEJANDRA MONTEMAYOR VILLARREAL, ALMA BEATRIZ GUADALUPE CANO PEREZ, ROLANDO RODRÍGUEZ LAM y GERARDO ISRAEL RAMÍREZ GARCÍA.**

PERSONALIDAD

La señora **ALMA BEATRIZ GUADALUPE CANO PEREZ**, en su calidad de delegada especial designado por la asamblea general ordinaria que en éste acto se protocoliza, justifica la personalidad con la que comparece así como la existencia legal de su representada con la documentación que se agrega al apéndice que se forme con motivo de ésta escritura en cumplimiento del artículo 106 (ciento seis) fracción VIII (octava) de la Ley del Notariado vigente en el estado. Declarando **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que las firmas que aparecen en el acta, son de puño y letra de cada uno de los accionistas y de sus representantes presentes en la asamblea.

GENERALES

La señora **ALMA BEATRIZ GUADALUPE CANO PEREZ**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de Coatzacoalcos, Veracruz, habiendo nacido el día 18 (dieciocho) de Octubre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), Profesionalista, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, con registro federal de contribuyente número CAPA88101841f, con clave única de registro de población CAPA881018MVZNRLO2 y con domicilio convencional en la finca marcada con el número 104 (ciento cuatro), piso 16 (dieciséis) de la calle David Alfaro Siqueiros, de la colonia Valle Oriente, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, código postal 66269 (sesenta y seis mil doscientos sesenta y nueve) y quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 2598076121820, expedida por el instituto Nacional Electoral; declarando que su representada, la sociedad denominada **HISPANIC TELESERVICES DE GUADALAJARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes con el número **HTG050509RJ5**; y con domicilio fiscal en la finca marcada con el número 7651 (siete mil seiscientos cincuenta y uno) de la calle Periférico Poniente, de la colonia Ciudad Granja, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, código postal 45010 (cuarenta y cinco mil diez).

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de éste acto; II.- De que la compareciente se identificó por medio de documento oficial en el que obra una fotografía que coincide con sus rasgos físicos, y de la cual anexo copia al apéndice que se forme con motivo de ésta escritura; III.- De que considero a la compareciente con la capacidad civil necesaria para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; así mismo de que la delegada especial declaró sobre la capacidad legal de su representada; IV.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; V.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales; VI.- De que leí íntegramente el presente instrumento a la compareciente haciéndole saber el derecho que tiene de leerlo por sí misma y explicándole su alcance y efectos legales del acto y respondiéndole a sus cuestionamientos, por lo que manifestó su comprensión plena; VII.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los artículos 106 (ciento seis) y 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado Vigente en el Estado; VIII.- De que para los efectos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hice del conocimiento de la compareciente, del aviso de privacidad utilizado en ésta oficina, sin que me hubiera manifestado oposición alguna; de igual forma que al suscribir la presente escritura, me otorga su consentimiento expreso para utilizar sus datos personales para la elaboración del presente instrumento y IX.- De que manifestó su conformidad plena con el contenido de la presente escritura, la cual ratifica y firman ante mí, hoy día 21 (veintiuno) de Diciembre de 2020 (dos mil veinte); autorizándose de inmediato el presente instrumento por no causar impuesto alguno.- DOY FE.

LA DELEGADA ESPECIAL.- **ALMA BEATRIZ GUADALUPE CANO PEREZ**.- ANTE MÍ: **LIC. ADRIÁN GÁRATE RÍOS**.- TITULAR.- Firma y Sello Notarial de Autorizar.

DEL APÉNDICE



PERSONALIDAD

— La señora **ALMA BEATRIZ GUADALUPE CANO PEREZ** justifica la calidad de Delegado Especial con la que comparece en representación de la sociedad denominada **HISPANIC TELESERVICIOS DE GUADALAJARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la existencia legal de la misma con los siguientes documentos: —

— a).- Con el acta de asamblea general ordinaria de accionistas que en este acto se protocoliza, trascrita anteriormente, teniéndose por aquí reproducida como se insertase a la letra. Manifestando así mismo el Delegado Especial **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que las firmas que aparecen en la mencionada acta de asamblea, son del puño y letra de cada uno de los representantes presentes en la misma. —

— Con el primer testimonio de la escritura pública número 10,736 (diez mil setecientos treinta y seis), de fecha 6 (seis) de Mayo del 2005 (dos mil cinco), pasada ante la fe del Licenciado Diego Olivares Quiroz, Titular de la Notaría Pública número 119 (ciento diecinueve) con ejercicio en Guadalajara, Jalisco, la cual contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada **HISPANIC TELESERVICIOS DE GUADALAJARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Jalisco bajo el Folio Mercantil Electrónico número 26564*1 (dos, seis, cinco, seis, cuatro, asterisco, uno), de fecha 12 (doce) de Mayo de 2005 (dos mil cinco), y de la cual, en lo conducente, transcribo lo siguiente: —

— "... **CLÁUSULAS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- PRIMERA.-** Denominación.- La Denominación de la sociedad es Hispanic Teleservicios de Guadalajara, esta denominación debe ser usada seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura S.A. de C.V.- **SEGUNDA.-** Domicilio.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Zapopan, Jalisco, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la república o del extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre.- **TERCERA.-** Duración.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su constitución.- **CUARTA.-** Objeto.- La sociedad tendrá por objeto: a.- Operar como empresa integradora de servicios, así como la prestación de todo tipo de servicios profesionales, técnicos y de consultoría, en las áreas de mercadotecnia, comunicaciones, administrativa, económica, jurídica, financiera, así como de ingeniería industrial, lingüística, negociaciones internacionales, recursos humanos, fiscal y contable, y en general la asesoría a personas físicas y morales nacionales y extranjeras que requieran de sus servicios.- b.- La prestación profesional de servicios de recepción y atención de llamadas telefónicas en cuanto al uso de bienes o servicios, para solucionar las dudas que al respecto tuvieren los usuarios de dichos bienes o servicios, ya sean nacionales o extranjeros, así como aclararles todo tipo de detalles menores y brindarles toda clase de asesoría incluyendo el soporte técnico especializado en cualquier materia, servicios de telemarketing, recibir y atender pedidos de clientes y, en general actuar como un centro de servicio a clientes por vía telefónica, conocidos en el mercado como "call center".- c.- La adquisición, importación, posesión, recepción en arrendamiento, enajenación, exportación, toma y otorgamiento del uso y goce de bienes muebles e inmuebles, necesarios para el cumplimiento del objeto social, por cualquier título permitido por la ley.- d.- El servicio de transporte para el cumplimiento del objeto social.- e.- El depósito, administración, adquisición, enajenación, emisión y en general la negociación con todo tipo de acciones, bonos, obligaciones, o valores de cualquier clase, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley.- f.- Promover, constituir, organizar, explotar y tener participaciones en el capital social y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación, de acuerdo con las leyes aplicables.- g.- El desempeño de toda clase de comisiones mercantiles o representaciones ya sea obrando a nombre propio o del comitente; así como la celebración de cualquier acto y operación mercantil que tenga relación con los fines antes mencionados.- h.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, avale de cualesquier títulos o valores mobiliarios que la ley permita.- i.- Obtener o conceder préstamos con o sin garantías, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, constituirse en obligada solidaria, fiadora, avalista y garante, en cualquier forma, de obligaciones propias o de terceros.- j.- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con propiedad industrial e intelectual.- k.- la celebración de todo tipo de contratos o convenios necesarios para la realización de su objeto social.- l.- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.- m.- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones y urbanizaciones.- n.- El ejercicio del comercio y prestación de servicios en general.- **CAPITULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- QUINTA.-** Nacionalidad y cláusula de extranjería.- En los términos de la fracción primera del artículo 27 veintisiete constitucional, del 15 quince de la ley de Inversión Extranjera y del artículo 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, los extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha sociedad, los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en



que esta sea parte, y se obligan a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario de perder

en beneficio de la Nación las acciones o intereses que hubieren adquirido.- CAPITULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE

LAS ACCIONES.- SEXTA.- El capital social será variable, con un mínimo fijo de \$50,000.00 cincuenta mil pesos, Moneda Nacional,

que estará representado por 100 cien acciones comunes u ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$500.00 quinientos pesos,

Moneda Nacional, cada una. El capital variable máximo será ilimitado. Para distinguir las acciones representativas de las partes fija y

variable del capital social, éste estará dividido en dos series como sigue: la Serie A, correspondiente al capital fijo y la Serie B,

correspondiente al capital variable. El capital social podrá estar representado por acciones ordinarias o comunes, así como por

acciones especiales o preferentes o de voto limitado, con las características que determine la Asamblea General de Accionistas que

concuere su emisión... CAPITULO QUINTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- DECIMA TERCERA.- La

asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aun

para los ausentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 doscientos uno,

206 doscientos seis, y además disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- DECIMA CUARTA.- Las

asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales.- a.- Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan

para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 ciento ochenta, y 181 ciento ochenta y uno, de la Ley

General de Sociedades Mercantiles, así como el aumento o reducción del capital variable y todos los demás asuntos contenidos en

el orden del día y que, de acuerdo a la Ley o estos estatutos, no estén expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o

especial de accionistas... DECIMA QUINTA.- Las asambleas de accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones.- a.-

Cuando lo juzgue conveniente el Administrador General único o el Consejo de Administración... b.- Las Asambleas ordinarias

deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.- c.-

Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- d.-

Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que representen la

totalidad de las acciones con derecho a voto se encuentran presentes o representados en la asamblea.- e.- Todo accionista podrá

ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe por escrito como su apoderado, con

excepción de los consejeros y comisarios de la sociedad, quienes no podrán actuar como representantes en las asambleas.- f.-

Salvo en caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier asamblea de accionistas, la sociedad únicamente reconocerá

como accionistas a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de acciones, y

dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada a dichas personas a la asamblea.- g.- Todas las

asambleas de accionista serán presididas por el presidente del Consejo de Administración asistido por el secretario de dicho

órgano... h.- Antes de instalarse la asamblea, la persona que presida designará uno o más escrutadores quienes harán el recuento

de los accionistas presentes o representados en la asamblea, el número de acciones de que sean tenedores y los votos que cada

uno de ellos tenga derecho a emitir.- i.- Para considerar legalmente instalada una asamblea ordinaria de accionistas celebrada en

primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 50% cincuenta por ciento

de las acciones emitidas con derecho a voto... o.- para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria de

accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto favorable del 51% cincuenta y uno por ciento, de las

acciones con derecho a voto presentes en la asamblea.- q.- El secretario levantará un acta de asamblea de accionistas, que se

asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos por el presidente y secretario de la asamblea...

CAPITULO SEXTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- DECIMA SEXTA.- La sociedad podrá ser administrada por un

Administrador Único o por un Consejo de Administración, según decida la asamblea general ordinaria de accionistas. En caso de

que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, este estará integrado por el número de miembros que

determine la asamblea.- DECIMA SEPTIMA.- El Administrador General único o los miembros del Consejo de Administración no

requerirán caucionar su manejo para el desempeño de sus cargos... VIGESIMA SEGUNDA.- El Administrador General Único o el

Consejo de Administración, representado por su Presidente, tendrán la más amplia representación reconocida por la Ley a un

mandatario general para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por

disposición de estos estatutos no estén reservados a una asamblea de accionistas así como para administrar y dirigir los negocios

de la sociedad, para realizar el objeto social de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales, civiles,

penales, laborales o administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, el cual, para el ejercicio de su encargo gozará en

forma enunciativa y no limitativa de las siguientes facultades: a.- Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, con todas las

facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley por lo que se le confiere sin limitación

alguna, de conformidad con lo establecido en los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y 2587 dos mil

quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando

facultados para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; para querrellarse

o para ser querrelado, en los juicios de responsabilidad de los administradores, en los juicios de nulidad de actos de la sociedad,

en los juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la

asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los juicios de

nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de

accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones

de la asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los

juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la

asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los

juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la

asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los

juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la

asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los

juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la

asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los

juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la

asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los

juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la

asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los

juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la

asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los

juicios de nulidad de resoluciones de la asamblea general de accionistas, en los juicios de nulidad de resoluciones de la



penalmente y desistirse de las querellas que se presenten; para prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes, consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; constarse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante toda clase de autoridades Municipales, Estatales y Federales y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo.- b.- Poder para administrar los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos de Civiles de los Estados de la República, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisiciones de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarrendamiento, comodato; celebrar operaciones con instituciones bancarias; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y, por consecuencia, para otorgar y firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios.- c.- Poder para realizar actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus correlativos de los estados de la República Mexicana, por lo tanto, podrán enajenar, vender muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar u obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la ley; constituir fianzas e hipotecas y cancelarias extinguida la obligación principal, concretar y celebrar contratos de mutuo con interés, de habitación o avío, de crédito simple, con instituciones bancarias o con personas en lo particular, celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, hipotecarios, industriales de crédito refaccionario, dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personas, así como, podrá permutar, endosar, y enajenar en cualquier forma toda clase de derechos de la sociedad, y suscribir la documentación que el caso requiera.- d.- Para representar a la sociedad con poder general para Actos de Administración Laboral, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos novena y dos de la Ley Federal del Trabajo ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones I primera, II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo actuará como representante de la sociedad como administrador al respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo... que se tramiten ante cualquiera autoridades.- e.- Para girar, aceptar, certificar, librar, suscribir, endosar y avalar toda clase de Títulos de Crédito en los términos de los artículos 8º noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- f.- Para abrir cuentas bancarias en nombre y representación de la sociedad, nombrando a personas autorizadas para firmar en ellas.- g.- Para sustituir en todo o en parte las facultades otorgadas así como para otorgar y revocar poderes con facultades de sustitución en todo o en parte.- h.- Asimismo, estará facultado para representar a la sociedad y ejecutar todo tipo de actos, convejos y gestiones ante el Gobierno Federal, sus dependencias y/o delegaciones, en los términos del artículo 27 veintisiete, Constitucional, fracciones 1 primera y IV cuarta, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta, así como ante toda clase de dependencias de los Gobiernos Estatal y Municipal en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- El capital inicial suscrito al constituirse la sociedad es la cantidad de \$50,000.00 cincuenta mil pesos, Moneda Nacional.- **SEGUNDA.-** Los accionistas pagan en efectivo al firmarse esta escritura pública el valor de las acciones que suscribe, por lo que todas las acciones que representan el capital social están totalmente pagadas y liberadas



como sigue: Accionista.- Acciones Serie "A".- Importe.- Hispanic Teleservices de México, S. de R.L. de C.V.- 99 - \$49,500.00.- Servicios Hispanic Teleservices, S.C.- 1.- \$500.00.- TOTAL- 100.- \$50,000.00... 1.- Que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador General Único, nombrando al señor Alberto Fernández Martínez, para ocupar dicho cargo quien gozará de la totalidad de facultades a que se refiere la cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren para todos los efectos legales a que haya lugar..."

--- Con el primer testimonio de la escritura pública número 133,826 (ciento treinta y tres mil ochocientos veintiseis), de fecha 4 (cuatro) de Septiembre del 2018 (dos mil dieciocho), pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Titular de la Notaría Pública número 129 (ciento veintinueve) con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene protocolización de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **HISPANIC TELESERVICES DE GUADALAJARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número 26564 (veintiséis mil quinientos sesenta y cuatro), de fecha 3 (tres) de Octubre de 2018 (dos mil dieciocho), y de la cual, en lo conducente, transcribo lo siguiente: ---

--- "...III.- Conferir en favor del señor SALVADOR MARTINEZ VIDAL los poderes y facultades que se enuncian a continuación: A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION... B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS... C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL... D) PODER GENERAL PARA LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS ANTE AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y FISCALES... E) PODER GENERAL Y ESPECIAL DE DELGACION..."

APARTADO FISCAL

--- Dando cumplimiento a lo establecido por el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, forma parte del Apéndice de esta Escritura, las cédulas fiscales de todos y cada uno de los accionistas de la sociedad denominada **HISPANIC TELESERVICES DE GUADALAJARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

ARTICULO

--- El suscrito Notario da fe de que el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil Vigente para el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y copiado a la letra dice como sigue: ---

--- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan confendos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"

--- **ES PRIMER TESTIMONIO**, tomado de su Original el cual obra en el Libro y Folio al principio mencionados.- Se expide para uso de la sociedad denominada **HISPANIC TELESERVICES DE GUADALAJARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.- Va en 25 (veinticinco) páginas útiles, debidamente cotejadas y selladas.- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 21 (veintiún) días del mes de Diciembre de 2020 (dos mil veinte).- DOY FE



LIC. ADRIÁN GÁRATE RÍOS



NOTARÍA PÚBLICA No. 105
TITULAR
LIC. ADRIÁN GÁRATE RÍOS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Exp. 11944/JG
Esc. 36,487



